



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0593-R-2025
Piura, 27 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000296-5201-25-9** que contiene la Carta N° 114-2025-KMB-AL-UNP del 31.Jul.2025 y el Informe N° 1044-2025-OCAJ-UNP del 05.Ago.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 38 recaída en el Expediente Judicial N° 01119-2010-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 858-2025/UP-OPYPTO-UNP del 11.Ago.2025, el Oficio N° 3302-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 08 (Sentencia)** del 15.Jul.2011, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Descarga Piura, en el Expediente Judicial N° 01119-2010-0-2001-JR-LA-02 sobre acción contenciosa administrativa presentada por MANUEL MOGOLLON LÓPEZ, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"(...) DECISION:

- 1.- Declarando **INFUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por don **MANUEL MOGOLLON LOPEZ** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**.
- 2.- Sin costas ni costos.
- 3.- Notifíquese y consentida o ejecutoriada que fuera la presente, archívese este proceso en el modo y forma de ley, devolviéndose a su Juzgado de origen. (...)"

Que, con **Resolución 12 (Sentencia de vista)** del 10.Ene.2012, expedida por la Sala Especializada Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01119-2010-0-2001-JR-LA-02, se resuelve lo siguiente:

"Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 08, de fecha 15 de julio de 2011, que resuelve declarar infundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Manuel Mogollón López contra la Universidad Nacional de Piura; y devuélvase al Juzgado de origen con las formalidades de Ley. Juez Superior Ponente Dr. Reyes Puma.-
En los seguidos por Manuel Mogollón López contra la Universidad Nacional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo. (...)-."

Que, asimismo, mediante **Resolución 16** del 22.Nov.2013, expedida por el 2° Juzgado Laboral de Descarga Piura, en el citado Expediente Judicial, se indica lo siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0593-R-2025
Piura, 27 de agosto del 2025

"(...) CONSIDERANDO:

PRIMERO: Conforme es de verse del expediente remitido por la mencionada Sala Suprema; casaron la Sentencia de Vista que confirma la sentencia de primera instancia que declaro infundada la demanda; REVOCANDO y REFORMÁNDOLA la declararon fundada en parte la demanda.

SEGUNDO: (...)

TERCERO: Que, siendo así, y al existir pronunciamiento definitivo de la causa, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 123° del Código Procesal Civil: **SE RESUELVE:**

1.- TENGASE por recibidos los presentes autos y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado.

2.- ORDENO que la entidad demandada reconozca al demandante el derecho de homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, durante su periodo en actividad, con el correspondiente pago de devengados por dicho periodo. (...);

Que, en este orden, mediante **Resolución 37 (Auto)** del 09.May.2024, expedida por 5° Juzgado de Trabajo de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

"1. **APRUEBESE** la liquidación con los devengados e intereses legales efectuada por la Revisora de Planillas Adscrita a este Juzgado mediante Informe N° 062-2021-LPGB-EML-CSJP ascendente a: **TRESCIENTOS TRECE MIL, OCHENTA Y OCHO CON 91/100 SOLES (S/ 313,088.91); en consecuencia:**

2. **CUMPLA** la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA con el trámite de la Ley 30137 y el artículo 46.1 y 47° del TUO de la Ley 27584 y su modificatoria, debiendo informar a esta judicatura en el plazo de quince días hábiles. (...);

Que, a su vez, con **Resolución 38 (Auto)** del 10.Jul.2025, expedida por 5° Juzgado de Trabajo de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

"1.- **TENGASE** por recibida la Resolución Rectoral N° 0997-R-2024 de fecha 27 de diciembre de 2024, y, **AGRÉGUESE** a los actuados. **CORRASE** traslado a la parte demandante del pago a cuenta que informa por el monto de S/. 9,390.51.

2.- **REITÉRESE** el requerimiento a la obligada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, **CUMPLA** con presupuestar el pago del monto adeudado de S/. 303,698.40; bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada, conforme lo establecido en el artículo 46.4° del TUO de la Ley N° 27584. Dejándose a salvo el derecho de la demandante para que indique la forma de realización de la ejecución forzada.

2.- **SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR**, TAMBIÉN REQUIÉRASE al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, a efectos que, dentro del término de tres días hábiles, bajo apercibimiento de imponerle multa personal de 01 URP, cumplan con indicar el DIRECTIVO y/o FUNCIONARIO encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, referido a la obligación existente en la Resolución N°37.

3.- En ese sentido, **CUMPLA** el asistente judicial con generar las cédulas de notificación dirigidas a la persona del ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, las cuales deberán efectuarse en su domicilio laboral; debiéndose proceder para dicho acto conforme a lo previsto en el artículo 161 del Código Procesal Civil, a fin de dar el debido cumplimiento, exhortándose al notificador judicial a cumplir con sus funciones, bajo responsabilidad. (...)"

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0593-R-2025
Piura, 27 de agosto del 2025

responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: *“El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.”* Y en su numeral 6) indica que *“Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.”* En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 114-2025-KMB-AL-UNP del 31.Jul.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 1044-2025-OCAJ-UNP del 05.Ago.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: *“(…) en ese sentido, la entidad debe cumplir con presupuestar - dentro del plazo de 15 días hábiles - el pago del monto adeudado, bajo apercibimiento de iniciar ejecución forzada, debiendo deducirse los pagos a cuenta que se hubiesen efectuado a favor del demandante. El plazo para presupuestar vence el 18.Ago.2025. téngase presente que, si no se cumple el mandato, procederá el embargo respectivo contra la UNP.”;*

Que, al respecto, con Informe N° 858-2025/UP-OPYPTO-UNP del 11.Ago.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

“(…) se propone lo siguiente:

AÑO FISCAL	AÑO MESES	MONTO
AÑO 2025	Octubre a Diciembre	S/. 17,864.612
AÑO 2026	Enero a Diciembre	S/. 71,458.44
AÑO 2027	Enero a Diciembre	S/. 71,458.44
AÑO 2028	Enero a Diciembre	S/. 71,458.44
AÑO 2029	Enero a Diciembre	S/. 71,458.44

Los cuáles serán cancelados de forma mensual (...) cuyo cronograma de pago es el siguiente:

MESES	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029
ENERO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
FEBRERO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
MARZO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
ABRIL	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
MAYO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
JUNIO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
JULIO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
AGOSTO	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
SEPTIEMBRE	-	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
OCTUBRE	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
NOVIEMBRE	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87
DICIEMBRE	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87	5,954.87

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 38 en el Expediente Judicial N° 01119-2010-0-2001-JR-LA-02.;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0593-R-2025
Piura, 27 de agosto del 2025

Que, con Oficio N° 3302-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 38 (Auto)** del 10.Jul.2025, expedida por el 5° Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 01119-2010-0-2001-JR-LA-02, a favor del demandante **MANUEL MOGOLLON LOPEZ**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 858-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/ 303,698.40** (Trescientos tres mil seiscientos noventa y ocho con 40/100 soles), en 51 cuotas mensuales de **S/. 5,954.87** (Cinco mil novecientos cincuenta y cuatro con 87/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de octubre del 2025 hasta diciembre del 2029, por concepto de devengados e intereses legales por homologación de sus remuneraciones con las de los magistrados del Poder Judicial, durante su periodo en actividad a favor de **MANUEL MOGOLLON LOPEZ**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (MANUEL MOGOLLON LOPEZ) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


ENRIQUE RAMIRO CASERES FLORIA
RECTOR (e)